

**INFORME DE LA RESOLUCIÓN 023/SE/30-12-2014.** MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "COMPROMISO POR LA PAZ Y EL PROGRESO" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2014-2015. EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SESIÓN DÉCIMA SEGUNDA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2014.

1. El día veintidós de diciembre de la presente anualidad a las veintidós horas, los ciudadanos Manuel Alberto Saavedra Chávez y Juan Manuel Maciel Moyorido, en representación de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ambos con registro nacional y debidamente acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentaron el escrito de la misma fecha, con el cual solicitan el registro del convenio de coalición parcial denominada "**Compromiso por la paz y el progreso**", integrada por los Institutos Políticos antes referidos; en el citado documento adjuntan el convenio de coalición, así como la documentación con la que consideran dar cumplimiento a las exigencias legales correspondientes.
2. Inmediatamente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de las Direcciones Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Ejecutiva Jurídica, procedió a realizar la revisión de la documentación anexa a la solicitud de registro, habiéndose detectado diversas omisiones en la aludida documentación; hecho lo anterior, el Consejo General a través del Secretario Ejecutivo, requirió a los partidos políticos solicitantes a través de las personas acreditadas para ello, subsanar dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación, las omisiones detectadas.
3. Por escrito sin fecha, recibido en este órgano electoral el 26 de diciembre de 2014, suscrito por los CC. Licenciados Manuel Alberto Saavedra Chávez y Manuel Maciel Moyorido, representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, desahogaron dentro del término legalmente concedido el requerimiento hecho por este

órgano electoral, adjuntando a dicho escrito los documentos que consideraron pertinentes.

4. El 29 de diciembre de la presente anualidad, en reunión de trabajo, los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral, analizaron el proyecto de resolución relativa a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial de nominada **“Compromiso por la paz y el progreso”**, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, entre los **Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**.
5. Que el artículo 155 de la multicitada Ley Electoral, entre otras cosas dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya registrado como candidato por algún partido político; ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido. No se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos del presente capítulo. Los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en los términos del capítulo II de la Ley Electoral.
6. Que a su vez el artículo 156 de la Ley Electoral en mención establece que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral. No podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición. Concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidato. En el caso de los candidatos a diputados y las planillas, regidores de mayoría y listas de Regidores de representación proporcional de Ayuntamientos de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que

haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la Ley. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

7. Que para efectos de la coalición parcial por la que se postulen candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, el artículo 157 párrafo quinto de la Ley de la materia, establece que, la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
8. Que el artículo 158 del ordenamiento legal mencionado, señala que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:
  - a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
  - b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
  - c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de Ayuntamientos; y
  - d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

9. Que el artículo 160, establece las obligaciones generales para los partidos que pretendan coaligarse y suscriban un convenio con esos fines, dicho instrumento deberá contener los siguientes elementos:

I. Los partidos políticos que la forman;

II. La elección que la motiva;

III. El proceso electoral que le da origen;

IV. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

V. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

VI. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto de que resultara electo, y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

VII. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;

VIII. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;

IX. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición;

Además de las disposiciones referidas establece la obligación a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para distintas elecciones; como si se tratará de un sólo partido, señalar el momento o el porcentaje de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de sus campañas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

10. Que en el tercer párrafo del artículo 161 de la Ley Electoral se establece el procedimiento para la recepción del convenio de coalición, debiéndose

presentar dicha solicitud de registro ante el Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado o el Secretario Ejecutivo del mismo, dentro del plazo de treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate; asimismo, el artículo 162 de la misma norma, establece el término de setenta y dos horas para requerirles la documentación faltante y subsanen las omisiones detectadas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva.

11. Que para el efecto de acreditar las formalidades que han quedado definidas en los considerandos precedentes, en los documentos que acompañan a la solicitud de registro de la coalición parcial denominada **“Compromiso por la paz y el progreso,”** para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, se observa la siguiente documentación:

1. Partido Revolucionario Institucional:

- a) Solicitud de registro de la Coalición “Compromiso por la paz y el progreso”.
- b) Convenio de coalición electoral parcial, para la elección de diputados locales en veintisiete distritos electorales por el principio de mayoría relativa para participar en el proceso electoral ordinario 2014-2015
- c) Protocolización y Acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 16 de noviembre de 2014.
- d) Constancia de fecha 19 de noviembre del presente año, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que acredita que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
- e) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2014, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que acredita que el C. Cuauhtémoc Salgado Romero, se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Guerrero.

- f) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2014, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que se acredita que el C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional.
- g) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2014, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que se hace constar la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- h) Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 14 de julio de 2013.
- i) Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para participar en el proceso constitucional electoral 2014-2015, para la elección de Gobernador, diputados locales y Ayuntamientos.
- j) Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual se aprueba la Plataforma Política Electoral a registrar ante el Instituto Electoral, para participar en el proceso electoral 2014-2015.

## 2. Partido Verde Ecologista de México:

- a) Acuerdo del Consejo Político del Estado de Guerrero del Partido Verde Ecologista de México, celebrado el 23 de noviembre de 2014, en el que se aprueba contender en coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, con el Partido Revolucionario Institucional; convenio de coalición parcial, Estatutos; Declaración de Principios Programa de Acción, Plataforma Electoral de la Coalición, postulación y registro como coalición de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

- b) Convocatoria para participar en la sesión del Consejo Político a celebrarse el 23 de noviembre de 2014.
- c) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2014, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que se acredita que el Partido Verde Ecologista de México, se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
- d) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2014, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que se hace constar la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- e) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2014, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que se hace constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
- f) Constancia de fecha 19 de noviembre de 2014, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la que se hace constar que el C. Arturo Álvarez Angli, se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral, como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Guerrero.
- g) Convocatoria para participar en la Sesión del Consejo Político Nacional a celebrarse el 25 de noviembre de 2014.
- h) Acuerdo del Consejo Político Nacional, de fecha 25 de noviembre de 2014, con el que se acuerda en el cuarto punto la ratificación para que el partido en el Estado de Guerrero, contienda en coalición parcial para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa con el Partido Revolucionario Institucional, plataforma electoral y Agenda Legislativa; la postulación y registro

como coalición parcial de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Guerrero, suscriba el convenio de coalición parcial para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Los documentos referidos obran en el expediente que se analiza, los cuales constituyen la base para el análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan a los Institutos Políticos que pretendan coaligarse a acreditar que los órganos partidistas correspondientes a cada uno de los partidos políticos, aprobaron en forma democrática a través de las vías por los órganos acreditados y por los estatutos de los Institutos Políticos, la intención de formar parte de una coalición y que estos aprobaron los instrumentos ideológicos, políticos, sociales y jurídicos o cualquier otro que garantice los postulados y obligaciones a los que tienen que ajustar su conducta y las de sus militantes.

Una vez realizada la primera parte del procedimiento contenido en el párrafo que antecede, se encontraron algunas inconsistencias, susceptibles de ser corregidas o subsanadas dentro del plazo que la Ley dispone. Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, solicitan el registro del convenio de coalición parcial para la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en veintisiete Distritos Electorales Locales a saber: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Estado de Guerrero, por lo que de forma conjunta las observaciones al convenio y a la documentación que lo sustenta fueron las siguientes:

Partido Revolucionario Institucional:

1. Hace falta presentar:
  - a. Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional
  - b. Petición de autorización en términos del artículo 19, fracción XXV del estatuto del Partido Revolucionario Institucional
2. El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
3. La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetaran a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

4. La expresión, en cantidades liquidadas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
6. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

Partido Verde Ecologista de México:

- Plataforma electoral de la coalición

12. Que el día 26 de diciembre de 2014, a las veinte horas con diez minutos, los ciudadanos Manuel Alberto Saavedra Chávez y Juan Manuel Maciel Moyorido, representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista, presentaron el escrito sin fecha, con el que desahogan el requerimiento que les fue formulado por este órgano electoral para el efecto de subsanar las omisiones señaladas, adjuntando los documentos siguientes:

- Convenio de la coalición;
- Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional con el que autoriza al Comité Directivo Estatal de Guerrero, para acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos afines para postular candidatos a

governador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales;

- Protocolización del acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero.
- Lista de asistencia.

A su vez el Partido Verde Ecologista de México a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, por oficio sin número de fecha 26 de diciembre de la presente anualidad en desahogo del requerimiento previamente formulado por este órgano electoral manifestó que en Sesión del Consejo Político Estatal de fecha 23 de noviembre de 2014, el Partido Verde Ecologista de México, aprobó como plataforma electoral de la coalición, la plataforma electoral del Partido Revolucionario Institucional, por lo que ratifican la adhesión a dicha plataforma.

13. Ahora bien, una vez contestadas las observaciones requeridas, se constató el cumplimiento a las exigencias del artículo 160 de la ley comicial en los siguientes términos:

En cuanto al requerimiento consistente en el señalamiento de cantidades liquidas o porcentajes del monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes, fue subsanado incorporando dicha información en la cláusula décima del convenio.

En relación al requerimiento referente al establecimiento en el convenio de coalición parcial del compromiso de cada partido coaligado de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, fue subsanado en la cláusula décima primera del convenio, tal como lo señala el inciso b) del arábigo 2 del artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en el convenio que se analiza se omite esta manifestación.

Asimismo, se satisfizo el requerimiento relativo a la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos a diputados, como se señala en la cláusula décima primera del convenio.

14. Como se puede observar los Partidos Políticos antes referidos, desahogaron el requerimiento formulado por este Órgano Electoral, dentro

del término legal que les fue concedido, subsanando las omisiones señaladas, con la documentación que se ha descrito en líneas que anteceden, lo procedente es someter a la consideración del Consejo General la presente resolución.

15. Los partidos políticos que integran la coalición comprobaron a cabalidad que sus respectivos órganos estatutarios aprobaron los documentos exigidos por la Ley tales como: el convenio de coalición; la Declaración de Principios; el Programa de Acción; estatutos de los partidos políticos que forman la coalición y la Plataforma Electoral, al que se sujetaran los candidatos de la coalición en caso de resultar electos; postular y registrar candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría relativa en 27 Distritos Electorales Locales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 124,125Y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 112 fracción VI, 151, 153, 154, 155, 156,157, 158, 160, 175, 180 y 188 fracciones I, XIV y LXXXI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en su sesión décima segunda extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2014, aprobó lo siguiente:

Se aprobó el convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para participar coaligados en el proceso electoral ordinario de la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa 2014-2015, bajo la modalidad de coalición parcial denominada “ Compromiso por la Paz y el Progreso”, en los distritos electorales señalados en el rubro de la presente resolución, con los alcances y efectos jurídicos que se consigna en el convenio de coalición suscrito por cada uno de los Institutos Políticos coaligados.

La coalición parcial “Compromiso por la Paz y el Progreso”, podrá postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa con sujeción a la norma electoral, únicamente en los 27 Distritos Electorales Locales siguientes: 1,2,3,4,5, 6,7, 8,9, 10,11,12,13,14,15,16,17,18,19, 20,21,22, 23, 24,25,26 y 27.

Se aprobó que cada partido coaligado conservará su propia representación en los consejos distritales y ante las mesas directivas de casilla en términos de lo que dispone el artículo 159 de la Ley Electoral.

Se instruyó a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que una vez aprobada la presente resolución, notifique a los Consejos Distritales Electorales los alcances de la misma, a través de la página de internet del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Se acordó publicar la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 163, 187, 189, fracción V, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página web de este organismo electoral, para su conocimiento general y regístrese en el libro que para el efecto se lleva ante este Instituto.

La resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de diciembre del año dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo que se informa a los integrantes del Consejo General, para los efectos legales correspondientes.

\_\_\_\_\_, Guerrero, \_\_\_\_ de enero del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL \_\_\_\_\_**

C. \_\_\_\_\_

**EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)**

C. \_\_\_\_\_